



## RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 01 JUN. 2021

**Visto:** El Expediente N° 02694-2021, con el Oficio N° 1951-2021-PPS-MINSA de la Procuraduría Pública del Ministerio Salud y el Informe Legal N° 127-2021-J-OAJ-HSEB de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme los documentos de Vistos, es materia de la presente atender lo resuelto respecto del proceso arbitral el Tribunal Arbitral de la causa, referido al proceso arbitral iniciado por la Universidad Nacional de Ingeniería contra el Hospital Nacional Sergio E. Bernales en mérito a las controversias suscitadas en la ejecución del Convenio Específico de Cooperación para el Servicio: Mantenimiento del Sistema Eléctrico del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, que como consecuencia de lo resuelto por la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, dicho Tribunal resolvió en el Laudo Arbitral (complementario), la Resolución N° 21 de fecha 15.02.2021, ordenando a Hospital Nacional Sergio E. Bernales pague a la Universidad Nacional de Ingeniería la suma de S/. 400,614.98 soles;

Que, antes de abordar el tema, es importante precisar que el Hospital Nacional "Sergio E. Bernales" con la Universidad Nacional de Ingeniería, el 30.JUN.2008, suscribieron el Convenio Específico para la Ejecución del Servicio "Mantenimiento del Sistema Eléctrico del Hospital Nacional Sergio E. Bernales", a un costo de S/. 1'955,300.22, así como la suscripción de adendas 01, 02, 03, y 04, en el sentido que las partes, se sometieron recíprocamente a condiciones contractuales;

Que, es necesario precisar sin perjuicio de las responsabilidades contractuales, que la obligación de las partes respecto del servicio, nace del compromiso legal que por efectos jurídicos y económicos establecía el Convenio Específico para la Ejecución del Servicio "Mantenimiento del sistema Eléctrico del Hospital Nacional Sergio E. Bernales", en el sentido que las condiciones contractuales y el asunto que no ocupa trata sobre la liquidación del servicio accionada por la UNI, mediante el Oficio Nro. 825-2016/REC del 07.NOV.2016, situación que establecía la Cláusula Decima Quinta del indicado Convenio, lo siguiente:

*"CLAUSULA DECIMA QUINTA: De la liquidación del servicio*

*La UNI, presentara la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados dentro del lazo de sesenta (60) días calendario o al equivalente a un décimo (1/100) del plazo de ejecución DEL SERVICIO, contados desde el día siguiente de la recepción DEL SERVICIO.*

*Con la liquidación se entregara a EL HOSPITAL, los documentos del proyecto la Memoria Descriptiva Valorizada, dentro del plazo de treinta (30) días naturales de recibida el HOSPITAL, deberá pronunciarse ya sea observando la liquidación o presentando otra, debiendo notificar a LA UNI para que se pronuncie dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.*

*Si la UNI no presenta liquidación en el plazo convenido, su elaboración será de responsabilidad exclusiva del HOSPITAL en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo de la UNI. EL HOSPITAL notificara la liquidación a la UNI para que esta se pronuncie dentro los quince (15) días hábiles siguientes";*



Que, conforme los antecedentes, es materia de la presente, atender el Oficio N° 1951-2021-PPS-MINSA de fecha 18.MAR.2021, por el cual la Procuraduría Pública del MINSA, cuyo asunto señala el cumplimiento de Laudo Arbitral referido al proceso arbitral iniciado por la Universidad Nacional de Ingeniería contra el Hospital Nacional Sergio E. Bernales en mérito a las controversias suscitadas en la ejecución del Convenio Específico de Cooperación para el Servicio: Mantenimiento del Sistema Eléctrico del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, con el resultado del Laudo Arbitral de Derecho de la Resolución N° 14 de fecha 28.NOV.2020, el Tribunal Arbitral integrado por el Dr. Humberto Flores Arévalo, el Dr. Luis Álvaro Zúñiga León y la Dra. Kim Moy Camino Chung; resolvieron declarar:

**PRIMERO: FUNDADO** el primer punto controvertido derivado de la primera pretensión principal de la demanda, en tal sentido, **DECLÁRESE** consentida la Resolución del Convenio específico para la ejecución del servicio "Mantenimiento del Sistema Eléctrico del Hospital Nacional Sergio E. Bernales" efectuada por la Universidad Nacional de Ingeniería en Carta Notarial recepcionada en fecha 05 de julio de 2016.

**SEGUNDO: FUNDADO** el segundo punto controvertido, derivado la segunda pretensión de la demanda, en tal sentido, **ORDÉNESE** que la Universidad Nacional de Ingeniería cese en su obligación de renovar garantías entregadas al Hospital Nacional Sergio E. Bernales por el servicio prestado. Carta Fianza de adelanto directo por la suma de S/. 328,916.91 soles y carta fianza de fiel cumplimiento por la suma de S/. 195,530.02 soles y por tanto se ordena al Hospital Nacional Sergio E. Bernales devolver a la Universidad Nacional de Ingeniería las garantías referidas.

**TERCERO: FUNDADO EN PARTE** el tercer punto controvertido, derivado la tercera pretensión de la demanda, en tal sentido **ORDÉNESE** que el Hospital Nacional Sergio E. Bernales, pague a la Universidad Nacional de Ingeniería por concepto de gastos financieros irrogados por el mantenimiento de la Carta Fianza de Adelanto Directo, desde la Resolución del Convenio Específico para la ejecución del servicio "Mantenimiento del Sistema Eléctrico del hospital Nacional Sergio E. Bernales", efectuada por la Universidad Nacional de Ingeniería con fecha 05 de julio de 2016, hasta el cese de la obligación efectiva de renovación o desde de la devolución de la garantía por parte de la Universidad Nacional Ingeniería.

**CUARTO: FUNDADO EN PARTE** el cuarto punto controvertido derivado de la acumulación de pretensiones, en tal sentido, se **DECLARA** consentida la liquidación de Servicio de "Mantenimiento del Sistema Eléctrico del Hospital Nacional Sergio E. Bernales" entregada por la UNI al Hospital Nacional Sergio E. Bernales mediante Oficio Nro. 825-2016/REC del 07 de noviembre del 2016, sin embargo, no corresponde ordenar al Hospital Nacional Sergio E. Bernales pague a la Universidad Nacional de Ingeniería la suma de S/. 400,614.98 soles

**QUINTO: DISPÓNGASE** que tanto la Universidad, así como el Hospital, asuman en partes iguales, los gastos arbitrales, generados por la tramitación del presente proceso arbitral conforme a las precisiones indicadas en la parte considerativa del presente laudo arbitral.

**SEXTO: REMÍTASE** copia del presente laudo al OSCE.;

Que, seguidamente dicho órgano de defensa del Estado, señala que, conforme al Artículo 63° de la Ley de Arbitraje la Universidad Nacional de Ingeniería Interpone demanda de anulación de laudo arbitral en el extremo del cuarto punto resolutorio del Laudo Arbitral de Derecho de la Resolución N° 14 de fecha 28.NOV.2020 señalado precedentemente, demanda seguida ante la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, resolviendo en la Resolución N° 08 de fecha 21.NOV.2019, resolviendo como sigue:

(...) **CUARTO: FUNDADO EN PARTE** el cuarto punto controvertido derivado de la acumulación de pretensiones, en tal sentido, se **DECLARA** consentida la liquidación de Servicio de "Mantenimiento del Sistema eléctrico del Hospital Nacional Sergio E. Bernales" entregada por la UNI al Hospital Nacional Sergio E. Bernales mediante Oficio Nro. 825-2016/REC del 07 de noviembre del 2016, sin embargo, no corresponde ordenar al Hospital Nacional Sergio E. Bernales pague a la Universidad Nacional de Ingeniería a la suma de S/. 400,614.98 soles (...);





## RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 01 JUN. 2021

Que, según lo informado por la Procuraduría y como se colige de la propia Resolución N° 21 de fecha 15.02.2021 del Tribunal Arbitral que atiende el Oficio N° 00241-2018-0-1817-SP-CO-01-DEV ARBITRAL-1° SCSC-CSJLI/PJ, de fecha 30 de diciembre de 2020, de la Primera Sala civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, que comunica al Tribunal Arbitral la resolución N° 08 de fecha 21 de noviembre de 2019 mediante la cual dicho órgano jurisdiccional resolvió:

"(...) Declarar **FUNDADO** en pare el recurso de anulación presentado por la Universidad Nacional de Ingeniería, en cuanto se sustenta en la causal de nulidad en el literal b) del numeral 63.1 del Decreto Legislativo 1071 y se dirige contra la segunda parte del pronunciamiento sobre el cuarto punto resolutivo del laudo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete que contiene la decisión en relación a la segunda parte del cuarto punto controvertido derivado de la acumulación de pretensiones por tanto, NULO el laudo de fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete en el extremo antes anotado, esto es en cuanto dispone que no corresponde ordenar a **EL HOSPITAL** que pague a **LA UNIVERSIDAD** la suma de S/. 400,614.98 soles (...);"

Que, en atención a lo resuelto por la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, el Tribunal Arbitral mediante Resolución N° 21 de fecha 15.02.2021 resuelve:

- PRIMERO: DECLÁRESE FUNDADO** el cuarto punto controvertido; en tal sentido, se **DECLARA** consentida la liquidación de Servicio de "Mantenimiento del Sistema Eléctrico del Hospital Nacional Sergio E. Bernales" entregada por la UNI al Hospital Nacional Sergio E. Bernales mediante Oficio Nro. 825-2016/REC del 07 de noviembre del 2016, y, en consecuencia, **ORDÉNESE** al Hospital Nacional Sergio E. Bernales pague a la Universidad Nacional de Ingeniería la suma de S/. 400,614.98 soles.
- SEGUNDO: RATIFIQUESE** el laudo arbitral de fecha 28 de noviembre de 2017 en lo demás que lo contiene.
- TERCERO: INDÍQUESE** a las partes que, al expedir la presente resolución, este Colegiado da por concluidas las actuaciones arbitrales en el presente arbitraje de manera definitiva.
- CUARTO: NOTIFIQUESE** a las partes.

Que, es de agregarse, que según la secuela del proceso el Tribunal Arbitral de la causa, ha laudado en la Resolución N° 21 de fecha 15.02.2021, ordenando al Hospital Nacional Sergio E. Bernales pague a la Universidad Nacional de Ingeniería la suma de S/. 400,614.98 soles;

En efecto, el Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, establece que: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral".;

Que, el Decreto Legislativo N° 1071 Decreto legislativo que norma el Arbitraje, establece en su Artículo 3° inc. 3 que: "El Tribunal Arbitral tiene plenas atribuciones para iniciar y continuar con el trámite de las actuaciones arbitrales, decidir acerca de su propia competencia y dictar el laudo";



Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso(...)”*, de forma que las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública sin que estos puedan calificar sus contenidos o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; bajo responsabilidad civil, penal o administrativa;

Que, en ese mismo sentido hay correspondencia jurídica con el Artículo 41.2 de la Ley N° 27854 – Ley del proceso Contencioso Administrativo, en concordancia con las normas anteriormente acotadas, establece que el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia;

Que, en igual sentido, la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, en concordancia con las normas anteriormente acotadas, establece que el personal al servicio de la administración pública, están obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial, supuesto jurídico que se desprende que la entidad vinculada por una resolución arbitral como consecuencia de lo resuelto judicialmente debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento;



Que, por consiguiente, en aplicación de las disposiciones legales señaladas precedentemente y el mandato judicial de reinicio arbitral, se recomienda dar cumplimiento principalmente si con la Resolución N° 21 de fecha 15.02.2021, emitido como consecuencia de lo resuelto por la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, que al declarar fundado en el extremo del *cuarto punto controvertido; en tal sentido, se DECLARA consentida la liquidación de Servicio de “Mantenimiento del Sistema Eléctrico del Hospital Nacional Sergio E. Bernales” entregada por la UNI al Hospital Nacional Sergio E. Bernales mediante Oficio Nro. 825-2016/REC del 07 de noviembre del 2016, y, en consecuencia, ORDÉNESE al Hospital Nacional Sergio E. Bernales pague a la Universidad Nacional de Ingeniería la suma de S/. 400,614.98 soles;*



Que, de tal forma, es ineludible que el Hospital Nacional Sergio E. Bernales expida el acto administrativo cumpliendo con lo ordenado por la Resolución N° 21 de fecha 15.02.2021, Laudo Arbitral (complementario) del Tribunal Arbitral, emitido como consecuencia de lo resuelto por la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, en sus propios términos, máxime si el órgano de defensa en Asuntos del Ministerio de Salud, comunica que tiene calidad de definitivo e inapelable y advirtiéndose además que no existe causal alguna de anulación prevista en el Artículo 63° del Decreto Legislativo N° 1071, a fin de proceder a ejecutar el mandato, por la existencia de una obligación arbitral; correspondiendo el pago de la obligación a favor de la demandante Universidad Nacional de Ingeniería, la suma de S/. 400,614.98 (cuatrocientos mil seiscientos catorce con 98/100 Soles), por el deudor Hospital Nacional Sergio E. Bernales en la condición de demandado;

Que, a consecuencia de ello resulta pertinente dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Arbitral y se ejecute con el pago la obligación correspondiente al Hospital;



## RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 01 JUN. 2021

Estando a lo solicitado con el Oficio N° 1951-2021-PPS-MINSA por la Procuraduría Pública del MINSA y el Informe Legal N° 127-2021-J-OAJ-HSEB de fecha 27.MAY.2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Sergio E. Bernales", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM y modificado mediante Resolución Ministerial N° 512-2004-MINSA, Resolución Ministerial N° 343-2007-MINSA y Resolución Ministerial N° 142-2008-MINSA; y, con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- DAR CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en la Resolución N° 21 de fecha 15.02.2021 del Laudo Arbitral (complementario) del Tribunal Arbitral, correspondiendo el pago a favor de la demandante Universidad Nacional de Ingeniería, la suma de S/. 400,614.98 (cuatrocientos mil seiscientos catorce con 98/100 Soles), solicitado por la Procuraduría Pública del MINSA mediante el Oficio N° 1951-2021-PPS-MINSA de fecha 18.MAR.2021 y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

J. ZUNIGA B

**Artículo 2º.- DISPONER** a la Dirección Ejecutiva de Administración para que a través de las Oficinas de Logística y Economía u otros órganos, gestionen el presupuesto correspondiente y cumplan con el pago conforme a lo ordenado en la Resolución N° 21 de fecha 15.02.2021 del Laudo Arbitral (complementario) del Tribunal Arbitral, emitido como consecuencia de lo resuelto por la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, que tiene calidad de definitivo e inapelable y advirtiéndose además que no existe causal alguna de anulación prevista en el Artículo 63° del Decreto Legislativo N° 1071,

**Artículo 3º.- Remítase** copia de lo actuado, a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que tome conocimiento y proceda conforme a sus atribuciones a efectos del deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar en el presente caso.

**Artículo 4º.- Disponer** que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución en el portal Institucional del Hospital "Sergio E. Bernales.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese.



JASR/JLZB

**Distribución:**

- Dirección General
- Dirección Ejecutiva de Administración
- Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
- OCI
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Comunicaciones
- Procuraduría MINSA
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES  
Mg. JULIO ANTONIO SILVA RAMOS  
DIRECTOR GENERAL  
C.M.P. 19373